

ORD. D.S.C. N°: 31

ANT.: Procedimiento sancionatorio D-007-2018 seguido por la SMA contra Sealand Aquaculture S.A. y Chayahue S.A. por el proyecto Piscicultura Chayahue.

MAT.: Solicita información y pronunciamiento que indica.

Santiago, 15 de mayo de 2018

DE : JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A : SRA. ANA PAZ CÁRDENAS HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**

Mediante la Res. Ex. N° 1/D-007-2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-007-2018, con la formulación de cargos a Sealand Aquaculture S.A. y a Chayahue S.A., en relación a la unidad fiscalizable denominada Piscicultura Chayahue ubicada en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.

Dentro de los antecedentes de la formulación de cargos, se consideró los resultados de la inspección ambiental encomendada por esta SMA al Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, "CMN") desarrollada con fecha 12 de noviembre de 2015 y del examen de la información que fue solicitada al titular durante dicha actividad, que constan en el informe de fiscalización DFZ-2017-3513-X-RCA-IA.

La formulación de cargos establece ocho hechos infraccionales por incumplimientos por parte de Sealand Aquaculture S.A. y a Chayahue S.A. a su RCA N° 188/2008 y RCA N° 443/2014. Tres de dichos cargos imputados se refieren a incumplimientos en materia arqueológica:

- **Cargo N° 4, Res. Ex. N° 1/Rol D-007-2018:** Afectación del sitio arqueológico "Conchal Alfaro Challahué" consignado en la DIA del proyecto calificado ambientalmente favorable por la RCA N° 188/2008, mediante su cobertura con una carpeta de ripio e imprimación asfáltica con doble riego para caminos y estacionamiento del proyecto.
- **Cargo N° 5, Res. Ex. N° 1/Rol D-007-2018:** No haber seguido el procedimiento establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 17.288 y artículos 20 y 23 de su Reglamento, ante el hallazgo del depósito arqueológico, encontrado en perfil expuesto de 1,2 metros al costado del camino de acceso al proyecto.
- **Cargo N° 6, Res. Ex. N° 1/Rol D-007-2018:** Incumplimiento a la obligación de capacitar al personal del proyecto materia arqueológica de acuerdo a lo establecido en las RCAs N° 188/2008 y N° 443/2014.

En el marco de dicho procedimiento sancionatorio, con fecha 16 de febrero de 2018, Sealand Aquaculture S.A. y Chayahue S.A., presentaron un programa de cumplimiento a fin de abordar los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-007-2018.

Posteriormente, con fecha 7 de marzo de 2018 la Comunidad Indígena Reñihue presentó un escrito manifestando ante esta SMA su desacuerdo con el programa de cumplimiento presentado, en atención a la destrucción que habría en el territorio, sin posibilidades de recuperación ni remediación. Asimismo, con fecha 23 de marzo de 2018, doña Otilia Guerrero presentó ante la SMA un escrito informando sobre los trabajos que se estarían efectuando en dependencias de la Piscicultura Chayahué, consistentes en movimientos de ripio sin contar con autorización en el sector de acceso a la empresa. Finalmente, con fecha 2 de abril de 2018, la Comunidad Indígena Reñihue presentó una denuncia ante esta SMA por la destrucción de un sitio arqueológico en la ampliación que actualmente estarían ejecutando, sin permisos ni estudios para ello.

Por otro lado, con fecha 20 de abril de 2018, el Consejo de Monumentos Nacionales junto a la División de Fiscalización de esta SMA desarrollaron una actividad de inspección en las dependencias de la Piscicultura Chayahue.

En este contexto, de conformidad a los artículos 62° de la LO-SMA y 37° de la Ley N° 19.880, previo a resolver sobre lo informado por la Comunidad Indígena Reñihue y su atingencia con el presente procedimiento sancionatorio, nos dirigimos a Ud., con el fin de solicitar a su Servicio informar sobre los resultados de la actividad de inspección ya señalada, y emitir un pronunciamiento sobre la relación de los hechos denunciados e inspeccionados, con los cargos formulados en materia arqueológica mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-007-2018. Solicitamos dentro de lo posible remitir la información solicitada dentro de 20 días hábiles.

Finalmente, solicitamos remitir la información a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Región de Los Lagos, ubicadas en calle Aníbal Pinto N° 142, oficina 604, Puerto Montt, o bien, en las oficinas centrales de la Superintendencia en calle Teatinos N° 280, piso 8, Santiago. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital. En caso de consultas respecto a la presente solicitud, favor dirigirlas a la dirección de correo electrónico gabriela.tramon@sma.gob.cl y carmen.salinas@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Firmado
digitalmente por
Marie Claude
Plumer Bodin
Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



GTP

Distribución:

- Sra. Ana Paz Cárdenas Hernández, Secretaría del Consejo de Monumentos Nacionales, Vicuña Mackenna 84, Providencia, Santiago, Región Metropolitana
- Rocío Barrientos Romero, Consejo de Monumentos Nacionales, Vicuña Mackenna 84, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.
- Sra. Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina SMA Región de Los Lagos.